

**PERÚ**Ministerio  
de Justicia  
y Derechos HumanosProcuraduría  
General del EstadoDIRECCION TECNICO  
NORMATIVA*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"**"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"*

Señor

**JUAN SÁNCHEZ MENA**

Alcalde

Municipalidad Distrital de Callayuc

Calle Sáenz Peña N.º 104 – Callayuc

[alcaldía@municallayuc.gob.pe](mailto:alcaldia@municallayuc.gob.pe)Presente**Asunto** : Sobre la defensa jurídica de las municipalidades.**Referencia:** a) Oficio N.º 245-2024-MDC/A (22.07.2024)  
b) Memorando N.º D000899-2024-JUS/PGE-DIR (19.08.2024)

Tengo el agrado de dirigirme a usted para expresarle mis saludos y, a la vez, atender el documento de la referencia —trasladado a esta Dirección con el memorando de la referencia b)—, que tiene como asunto: “Solicito se autorice o se encargue temporalmente al Asesor Legal del gobierno local de Callayuc, la defensa legal, por inoperatividad de la procuradora designada”, a través del cual, en su condición de alcalde y representante legal de dicha entidad edil, comunica lo siguiente:

“(…) se ha (…) encargado funciones a la letrada que, a la fecha ejerce el cargo de procuradora de la municipalidad provincial de Cutervo; empero, (…), su accionar resulta inoficioso (…). Dada la situación (…), **se ha dispuesto gestionar la casilla electrónica y asumir directamente la defensa con el asesoramiento del letrado de la comuna local, quien deberá absolver todo tipo de pretensiones, sea esta judicial o administrativa** (…). No se trata de desconocer la autoridad de los procuradores, (…), la única intención es la salvaguarda del interés de la comuna de Callayuc, que se encuentra totalmente en indefensión, (…), **siendo ello así esperamos que su despacho tome medidas** raudas y **oportunas autorizando lo requerido**, o en su defecto designen mediante concurso público la defensa del gobierno local (…).” (énfasis añadido).

Al respecto, cabe tenerse en cuenta que, de acuerdo al Decreto Legislativo N.º 1326, la Procuraduría General del Estado (PGE), como ente rector del Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado (SADJE), es la entidad competente para regular, supervisar, orientar, articular y dictar lineamientos para la adecuada defensa de los intereses del Estado; también de absolver consultas. Por su parte, la Dirección Técnico Normativa (DTN), de acuerdo al ROF de la PGE, es el órgano de línea encargado de emitir opiniones jurídicas sobre la aplicación, alcance o interpretación de normas que coadyuven a la defensa jurídica del Estado, desde una perspectiva general y sin referencia a asuntos o situaciones concretas o específicas, ni relacionadas a aspectos de carácter operativo.

*“Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Procuraduría General del Estado, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 70-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 26-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sgd.pge.gob.pe:8181/verifica/inicio.do> e ingresando la siguiente clave: XY8AFHV “*

BICENTENARIO  
PERÚ  
2024Calle Germán Schreiber N° 205  
San Isidro  
Enlace de Mesa de Partes Virtual:  
<https://mesapartesvirtual.pge.gob.pe/>  
Central Telf.: (01) 748-5417  
Anexo: 106

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las  
heroicas batallas de Junín y Ayacucho"*

En ese sentido, esta Dirección se pronunciará de manera general y en abstracto, respecto al asunto comunicado, teniendo en cuenta la Constitución Política del Perú, así como lo establecido en el Decreto Legislativo N.º 1326, su Reglamento y la Ley N.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (LOM); anotándose que las opiniones emitidas por la DTN, acorde a lo dispuesto en el artículo 182 del TUO de la Ley N.º 27444, no tienen carácter vinculante; salvo que se establezca expresamente su vinculatoriedad conforme a las normas del SADJE.

Previamente, para atender integralmente el tema materia de análisis, es necesario mencionar que, entre los tipos de representación que contempla nuestra legislación, en cuanto se refiere al Estado, se considera la representación legal, también llamada representación necesaria (por ser el único medio por el cual las personas jurídicas puedan manifestar su voluntad), donde el ordenamiento jurídico es el que faculta expresamente a los representantes para que actúen en nombre de otros<sup>1</sup>; por lo tanto, las atribuciones del representante legal están exclusivamente establecidas en la ley.

En ese contexto, debe tenerse en cuenta que los titulares de las entidades —o quien haga sus veces— son los que usualmente tienen la representación legal de carácter general en lo que respecta al ejercicio de los derechos, intereses y obligaciones de la institución, en el marco de los actos de gestión pública; titularidad que, incluso, ha sido reconocida por la normativa del SADJE, toda vez que los procuradores públicos no cuentan con discrecionalidad para ejercer actos que, por ejemplo, implican la disposición de situaciones jurídicas de carácter sustantivo de la entidad, las mismas que pueden ser de orden presupuestal, patrimonial u otros, que inciden sobre temas de gestión de bienes y recursos.

En lo que concierne a la defensa jurídica del Estado, el artículo 47 de la Constitución Política consagra que los procuradores públicos tienen la función de ejercer la defensa jurídica del Estado. Por su parte, el artículo 24 del Decreto Legislativo N.º 1326 establece que las entidades tienen como órgano de defensa jurídica, una procuraduría pública, conforme a su ley de creación, ubicada en el mayor nivel jerárquico de su estructura, la misma que se constituye en el órgano especializado responsable de llevar a cabo la defensa jurídica de los intereses del Estado.

De esta manera, en el caso del **procurador público**, el numeral 27.1 del artículo 27 del Decreto Legislativo N.º 1326, señala que es el funcionario que ejerce la defensa jurídica de los intereses del Estado por mandato constitucional y que, por su sola designación, **le son aplicables las disposiciones que corresponden al representante legal o apoderado judicial, en lo que sea pertinente**. Por tanto, **se trata de un representante legal de carácter específico**, pues, por mandato constitucional y conforme al Decreto Legislativo N.º 1326 y su Reglamento<sup>2</sup>, las funciones, atribuciones y demás deberes que posee, las realiza en representación del Estado —como un solo ente abstracto o de una entidad pública determinada, según sea el caso— en lo concerniente a la defensa jurídica de sus intereses, con las limitaciones que prevé la normativa del SADJE, como se ha anotado precedentemente.

<sup>1</sup> HINESTROSA, Fernando. La Representación. Bogotá: Universidad Externado de Colombia, 2008, p. 169.

<sup>2</sup> Segunda Disposición Complementaria Final del Reglamento del Decreto Legislativo N.º 1326.

*"Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Procuraduría General del Estado, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 70-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 26-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sgd.pge.gob.pe:8181/verifica/inicio.do> e ingresando la siguiente clave: XY8AFHV "*



*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"*

*"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"*

Bajo ese contexto, en lo que respecta a las entidades públicas, tanto sus titulares —o quien haga sus veces— así como los procuradores públicos son sus representantes legales, cada uno en el marco de sus competencias y funciones. En el caso de las municipalidades —provinciales y distritales—, los procuradores públicos municipales son quienes ejercen la representación jurídica de estas para la defensa jurídica de sus intereses, conforme emerge del artículo 29 de la LOM, concordante con el numeral 3 del artículo 25 del Decreto Legislativo N.º 1326.

En ese orden de ideas, **la defensa jurídica del Estado es una función propia de los procuradores públicos y no de otro funcionario o servidor público**; por lo que, en virtud a su autonomía funcional, son los encargados de interponer las acciones legales que correspondan en una investigación, proceso o procedimiento, cualquiera fuere su naturaleza o materia, sea en sede administrativa, jurisdiccional y no jurisdiccional, conforme a la Constitución Política del Perú, las normas que regulan el SADJE y las normas legales vigentes, en atención a la naturaleza de cada caso en particular que tengan a su cargo<sup>3</sup>; salvo que dichos operadores hayan delegado representación en favor de otros abogados, conforme a lo establecido en el numeral 7 del artículo 33 del Decreto Legislativo N.º 1326 y en el numeral 15.5 del artículo 15 del Reglamento del citado decreto legislativo.

En consecuencia, corresponde señalar que la defensa jurídica de los intereses de una municipalidad distrital —entre ellas la Municipalidad Distrital de Callayuc—, es ejercida por el procurador público municipal designado o el procurador público a quien la PGE le haya encargado dicha función, a través del procedimiento establecido en la Directiva N.º 002-2023-JUS/PGE-CD<sup>4</sup>, no siendo posible que sea ejercida directamente por el alcalde u otro funcionario o servidor público de dicha entidad edil; en caso contrario, asumen las responsabilidades a que hubiere lugar.

Sin otro particular, hago propicia la oportunidad para expresarle las muestras de mi consideración y estima.

Atentamente,

**Firmado digitalmente**

**MANUEL ENRIQUE VALVERDE GONZALES**  
**DIRECTOR DE LA DIRECCION TECNICO NORMATIVA**  
**DIRECCION TECNICO NORMATIVA**

cc.:

- Presidencia Ejecutiva, GG, OAJ, OPDM, DAJP, DIR, DVP, CFC y OCF.
- Procurador Público (e) de la Municipalidad Distrital de Callayuc: [karim\\_an@hotmail.com](mailto:karim_an@hotmail.com)

MEVG/jlmv

<sup>3</sup> De conformidad con lo establecido en el primer y quinto párrafo del numeral 39.1 del artículo 39 del Reglamento del Decreto legislativo N.º 1326.

<sup>4</sup> Denominada «Directiva que establece los procedimientos para encargar la representación y defensa jurídica de los intereses del Estado, y para la entrega y recepción de cargo dentro de las Procuradurías Públicas», cuya aprobación fue formalizada mediante Resolución del Procurador General del Estado N.º D000344-2023-JUS/PGE-PG.

*"Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Procuraduría General del Estado, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 70-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 26-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sgd.pge.gob.pe:8181/verifica/inicio.do> e ingresando la siguiente clave: XY8AFHV "*



BICENTENARIO  
PERÚ  
2024

Calle Germán Schreiber N° 205  
San Isidro  
Enlace de Mesa de Partes Virtual:  
<https://mesapartesvirtual.pge.gob.pe/>  
Central Telf.: (01) 748-5417  
Anexo: 106

